



I LEGISLATURA

Grupo Parlamentario MORENA

Ciudad de México, 21 de marzo de 2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

El Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 83, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos respetuosamente a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, a promover acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra la reciente reforma constitucional aprobada por el Congreso de Nuevo León que criminaliza la interrupción del embarazo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 24 de agosto del 2000 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una reforma a diversos artículos del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, aprobada por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por la cual se ampliaron las causales del aborto en la capital del país, sin embargo, posteriormente fue impugnada por una minoría conservadora del órgano legislativo.

El 29 de enero de 2002 la Suprema Corte de Justicia de la Nación -en adelante la Corte-, en ponencia elaborada por la entonces Ministra Olga Sánchez Cordero determinó con siete votos a favor y cuatro en contra, que el aborto por motivos eugenésicos o malformaciones congénitas era válido, constitucional y no contradecía los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como estableció que eran constitucionales las atribuciones



I LEGISLATURA

Grupo Parlamentario MORENA

otorgadas al Ministerio Público en el artículo 131 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para autorizar la interrupción del embarazo en casos de violación.

El 24 de abril de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la ley que despenalizaba el aborto hasta la semana 12 de gestación incluyendo mecanismos para la impartición de servicios de salud adecuados. La reforma consistió en la modificación de los artículos 144, 145, 146, 147 y 148 del Código Penal del Distrito Federal, así como los artículos 16 bis 6, y tercer párrafo, y 16 bis 8, último párrafo de la Ley de Salud del Distrito Federal. El 28 de agosto de 2008, el pleno de la Corte resolvió las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, interpuestas en contra de la interrupción legal del embarazo, y que por mayoría de ocho votos la Corte determinó que **son constitucionales los artículos impugnados con respecto a la interrupción legal del embarazo** en la capital del país.

El 16 de abril de 2009, el entonces gobernador del estado de Jalisco impugnó en Controversia Constitucional la norma y el suministro de la anticoncepción de emergencia (AE) a mujeres víctimas de violencia sexual por tratarse de un “aborto químico”. El 27 de mayo de 2010 la Corte resolvió que la anticoncepción de emergencia es un método anticonceptivo y que sí es constitucional que se establezca su suministro en una Norma Oficial Mexicana de cumplimiento obligatorio para las instancias federales, estatales y municipales, por lo tanto, obligatoria para las autoridades del orden estatal, pues no se trata de un “aborto químico”.

El 27 de enero de 2009, el procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado de Baja California promovió una acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez del artículo 7°, primer párrafo, de la Constitución Política de Baja California, reformado el 26 de diciembre del 2008 que reconoce al individuo desde el momento de la concepción, convirtiéndose en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2009. En sesión del 28 de septiembre de 2011, el Pleno de la Corte desestimó la Acción 11/2209, aunque siete de los once ministros votaron a favor de los derechos a la vida, salud, integridad y privacidad de las mujeres al considerar que la Constitución de Baja California es inconstitucional.

2. Casos:

I. Caso Adriana Manzanares. En 2006, Adriana, mujer indígena originaria de Guerrero fue denunciada por su propia familia tras haber tenido un aborto. Adriana fue encarcelada cuando tenía 18 años y sentenciada a 27 años en prisión en abril de 2010, que más tarde se redujeron a 22 por una apelación. Después de siete



I LEGISLATURA

Grupo Parlamentario MORENA

años y nueve meses en prisión acusada de homicidio en razón de parentesco, la primera sala de la Corte le otorgó un amparo el 22 de enero de 2014 y ordenó su libertad inmediata después de haber atraído su caso. Adriana salió libre ese mismo día.

Caso Marimar, quien entonces tenía 17 años, fue violada por el patrón de su hermana en noviembre de 2015. Al acudir al Ministerio Público a presentar una denuncia, le informaron de su derecho a interrumpir su embarazo por tratarse de una violación, pero no le indicaron el procedimiento ni la canalizaron con ninguna institución de salud para acceder al servicio. El jefe de ginecología y obstetricia del Hospital General de Cuernavaca, Dr. José G. Parres, a través de un oficio manifestó que después de un análisis se concluyó que si bien es portadora de una malformación congénita, la cual no pone en riesgo la vida de la madre, no hay sustento ni orden legal para la terminación del embarazo. Marimar y su mamá presentaron una demanda de amparo en contra del hospital. El caso fue atraído por la Corte y por unanimidad de 5 votos la Segunda Sala resolvió conceder el amparo a Marimar. Así se reconoció que negar el servicio médico de interrupción del embarazo producto de una violación sexual, constituye una violación a los derechos reproductivos de las mujeres.

II. Caso Fernanda. En 2016, Fernanda, de 17 años, fue violada por un conocido y quedó embarazada. El 12 de octubre de 2016, con seis semanas de gestación, Fernanda presentó una solicitud de interrupción del embarazo ante los servicios de salud de Oaxaca, de la cual no se obtuvo una respuesta; solo le entregaron un acuse de recibido porque el hospital estaba en huelga,⁶ y sólo atendían emergencias. El caso fue atraído por la Corte, y por unanimidad de los 4 ministros presentes, la Segunda Sala amparó a Fernanda contra el Hospital. En este caso se reafirmó que negar el servicio médico de interrupción del embarazo producto de una violación sexual, constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres.

III. A nivel internacional, el 28 de noviembre de 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia condenatoria al Estado de Costa Rica en el caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, debido a que el Estado decidió prohibir la técnica de Fecundación In Vitro (FIV) por considerarla una técnica que atenta contra la vida humana. La Corte Interamericana en el marco del Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos, y realizando una interpretación conforme a los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consideró que no existe ningún Tratado Internacional del que se sustente que el embrión pueda ser considerado persona en términos del artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El 6 de marzo de 2019 el Congreso del Estado de Nuevo León aprobó, en *fast track*, y sin una plena discusión, una reforma al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por la que esta entidad federativa ahora “reconoce, protege y tutela el derecho a la vida que todo ser humano tiene desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal para el estado de Nuevo León”.

Esta reforma tiene repercusiones graves en materia de derechos humanos de las mujeres, pues no solamente restringe el derecho a la salud reproductiva, volviendo ilegal la atención en salud para cualquier mujer neoleonense que busque ejercer su derecho a interrumpir su embarazo, sino también es susceptible de criminalizar a las mujeres que busquen interrumpir su embarazo aun cuando su salud esté en riesgo. Además, libra de cualquier responsabilidad al hombre en el proceso de reproducción.

Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, alertó también sobre las implicaciones de esta reforma por ser contraria a los derechos humanos de las mujeres y, en un comunicado que emitió en relación con el dictamen ya mencionado, informó que “considera que (el dictamen) no es compatible con los parámetros de derechos humanos a los que se ha comprometido observar el Estado Mexicano” y añadió que “la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha confirmado que no es procedente otorgar el estatus de persona al embrión”.

CONSIDERACIONES

1. Las obligaciones internacionales del Estado Mexicano en materia de derechos humanos que mandarán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, y el principio pro persona contenidos en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La obligación del Estado Mexicano de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen



LEGISLATURA

Grupo Parlamentario MORENA

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social contenido en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

3. Los derechos de las mujeres a la vida, salud, integridad, a la privacidad y a no ser criminalizadas, reconocidos en las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el aborto en México.
4. La Ciudad de México tiene en su Constitución, legislación que reconoce, protege y garantiza los derechos sexuales y reproductivos, contenidos en el artículo 6 Apartados E y F, respectivamente; y el derecho a la salud contenido en el artículo 9 Apartado D.
5. Que la Ciudad de México ha reconocido los derechos sexuales, en el artículo 31; los derechos reproductivos, en el artículo 32; el derecho a la salud, en el artículo 57, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.
6. El derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre su vida reproductiva en condiciones de igualdad dentro del ámbito familiar y de la salud, así como la obligación de garantizar el acceso a servicios adecuados de atención médica, información, asesoramiento y educación en materia de planificación de la familia contenidos en los artículos 10, 14 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
7. La protección de la mujer embarazada contenida en el artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
8. El artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, respectivamente, para presentar acciones de inconstitucionalidad con respecto a normas aprobadas por los Congresos Estatales que contravengan la Constitución Federal.

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se exhorta a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, a promover acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación frente a la reciente reforma



I LEGISLATURA

Grupo Parlamentario MORENA

constitucional aprobada por el Congreso de Nuevo León que criminaliza la interrupción del embarazo.

ATENTAMENTE

Signan el presente punto de acuerdo las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 21 días del mes de marzo de 2019.

**DIP. VALENTINA VALIA BATRES
GUADARRAMA
VIECOORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VIECOORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA**